

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 5 de Julio de 1893.*)

Núm. 1.985.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 84.

Habiendo expirado el permiso que para ausentarme de esta provincia me fué concedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y habiendo regresado á ella, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 5 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: Persistiendo el Gobierno en el sistema inaugurado tan pronto como tuvo la honra de ser llamada al Consejo de V. M., no omite medio alguno para procurar, dentro de las facultades que las leyes le otorgan, el mayor alivio posible á las obligaciones que pesan sobre el Tesoro público. De aquí la revision de servicios que constantemente se practicará, y que inspirada en la simplificación y mejora de los mismos, ofrece al presente medios de disminuir algunos gastos entre los que figuran en la seccion 8.ª del presupuesto del Estado.

Como fué previsto al dictarse el Real decreto de 24 de Mayo de 1891 sobre ordenacion de pagos, los créditos que al establecerse el nuevo sistema se juzgaron indispensables, pueden reducirse al presente, en que ya se halla asegurada la facil marcha de tan importante servicio y no sólo es posible sino además conveniente, refundir en una sola las funciones de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de

Hacienda y las de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado, cuya existencia, sola y exclusiva para los servicios que le están afectos, no tiene en realidad acabada justificación.

Reforma es esta tan conveniente, que el Gobierno la ha comprendido en el proyecto de presupuesto sometido á las Cortes, y que antes se hubiera adoptado, á no haberlo impedido el temor de perturbar la contabilidad del ramo, implantándola en el transcurso del año económico; pero llegado el momento oportuno, el Gobierno se propone plantearla en 1.º de Julio próximo, atendiendo también á que con ella se obtiene una reduccion de 48 500 pesetas en los gastos de personal, material y alquileres del local que ocupa esta oficina.

En su vista, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Junio de 1893.—SEÑORA:
Á. L. R. P. de V. M., *Germán Gamazo.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en la Ordenacion de pagos del Ministerio de Hacienda los servicios que en la actualidad se hallan á cargo de la Ordenacion de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Estado.

Art. 2.º Se aprueba la adjunta plantilla del personal de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Hacienda, que regirá desde 1.º de Julio próximo.

Art. 3.º Se anulan los créditos de 45.750 y 4.500 pesetas que figuran en el cap. 1.º, art. 13 y en el cap. 2.º, artículo 12 de la Seccion 8.ª del presupuesto de 1892-93 autorizado para 1893-94, así como el crédito de 2.750 pesetas á que ascienden los alquileres de la casa que ocupa la referida Ordenacion de pagos que se suprime.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministerio de Hacienda, *Germán Gamazo.*

Plantilla del personal de la Ordenacion de pagos de Hacienda, aprobada por Real decreto de esta fecha.

Ordenacion.

1	Ordenador, Jefe de Administracion de primera clase	10.000
2	Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas.	10.000
2	Idem de tercera, á 4.000.	8.000
2	Oficiales de primera clase á 3.500.	7.000
3	Idem de segunda, á 3.000	9.000
5	Idem de tercera, á 2.500.	12.500
5	Idem de cuarta, á 2.000.	10.000
5	Idem de quinta, á 1.500.	7.500
5	Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250 pesetas.	6.250
5	Idem de segunda, á 1.000.	5.000
		85 250

35

Intervencion.

1	Interventor, Jefe de Administracion de tercera clase.	7.500
1	Tenedor de libros, Jefe de Negociado de primera clase	6.000
1	Oficial de primera clase.	3.500
1	Idem de segunda.	3.000
2	Idem de tercera, á 2.500.	5.000
2	Idem de cuarta, á 2.000.	4.000
3	Idem de quinta, á 1.500.	4.500
2	Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.	2.500
2	Idem de segunda, á 1.000.	2.000
		38 000

15

Asignacion para Porteros, Ordenanzas y Mozos.	4.750
	128.000

Madrid 29 de Junio de 1893.—Aprobada por S. M. —El Ministro de Hacienda, *Germán Gamazo.*

(Gaceta d el 1.º de Julio de 1893.)

Clero.	Villavicencio	Urbana.	18	D. Pedro Fernandez	27
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	27
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	27
Idem	Zaratan	Rústica.	17	Francico Martinez	70
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	70
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	70
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	70
Idem	San Salvador	Idem	17	Juan Alonso	1126'25
Idem	San Llorente	Idem	18	Bernardo Granado	71'25
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	71'25
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	71'25
Idem	Carrioncillo	Idem	17	Domingo Alonso	12'53
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	12'53
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	12'53
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	12'53
Idem	Idem	Idem	17	Prudencio Hernandez	37'52
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	37'51
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	37'51
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	37'51
Idem	Alaejos	Idem	17	Marcos Campos	326'18
Idem	Villacreces	Idem	18	Felipe Rivera	59'39
Idem	Mayorga	Idem	18	Juan Casado	1473'75
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	1473'75
Idem	Aldea de S. Miguel	Idem	17	Victoriano Ruano	287'50
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	287'50
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	287'50
Idem	Campillo	Idem	17	Máximo Campo	63'40
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	63'40
Idem	San Llorente	Idem	18	Luis Garcia	8'75
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	8'75
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	8'75
Idem	Carpio	Idem	17	Fausto Esteban	126'88
Idem	Idem	Idem	17	El mismo	150'63
Idem	Idem	Idem	17	Esteban Rodriguez	187'50
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	187'50
Idem	Idem	Idem	17	El mismo	170'19
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	170'19
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	179'19
Idem	Idem	Idem	17	Gervasio Gimenez	125'75
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	125'75
Idem	Idem	Idem	17	José Zorita	337'50
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	337'50
Idem	Torre de Peñafiel	Idem	18	José Arribas	132'88
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	132'88
Idem	Idem	Urbana.	18	Benito Rodriguez	13'75
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	13'75
Idem	San Cebrian	Rústica.	18	Andrés Fernandez	400
Idem	Bahabon	Idem	17	Ezequiel Hernandez	169'66
Idem	Cuenca de Campos	Idem	18	Patricio de Torres	150'06
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	150'06
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	150'06
Idem	Valverde	Idem	17	Telesforo Reoyo	178'75
Idem	Mayorga	Idem	18	Juan Antonio Prieto	375
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	375
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	375
Idem	Campillo	Idem	17	Ezequiel Gonzalez	279'50
Idem	Idem	Idem	17	El mismo	47'55
Idem	San Cebrian	Urbana.	18	Manuel M. ^a Garcia	61'25
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	61'25
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	61'25
Idem	Idem	Rústica.	18	El mismo	462'50

Clero.	San Cebrian	Rústica.	19	D. Manuel M. ^a García	462'50
Idem	Olmos de Esgueva	Idem	18	Galo García	502'63
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	502'63
Idem	Ciguñuela	Urbana.	17	Patricio Llorente	37'50
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	37'50
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	37'50
Idem	Moral de la Reina	Idem	18	Mariano Quintana	50
Idem	Aldea de S. Miguel	Rústica.	17	D. ^a Julia Ruano	12'63
Idem	Idem	Idem	18	La misma	12'63
Idem	Idem	Idem	19	La misma	12'63
Idem	Portillo	Idem	18	D. Bonifacio Taboada	240
Idem	Campillo	Idem	17	Ezequiel Gonzalez	225
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	225
Idem	Gomeznaro	Idem	17	Gregorio Fernandez	125'19
Idem	Campillo	Idem	17	Juan Piernavieja	62'63
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	62'63
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	62'63
Idem	Castrejon	Idem	17	Juan Mulas	31'81
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	31'81
Idem	Portillo	Idem	16	Mauricio Martin	196'88
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	196'88
Idem	Aguasal	Idem	16	Mateo Martin	75
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	75
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	75
Idem	Idem	Idem	16	Antolin Fernandez	56'25
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	56'25
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	56'25
Idem	La Union	Urbana.	18	Miguel de las Cuevas	40'75
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	40'75
Idem	Bocigas	Idem	16	Esteban Guerra	68'75
Idem	Idem	Idem	17	El mismo	68'75
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	68'75
Idem	Torrecilla	Rústica.	18	Manuel Sanchez	35'02
Idem	Idem	Idem	18	Ezequiel Dominguez	113'78
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	113'78
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	113'78
Idem	Portillo	Idem	16	Bonifacio Taboada	140
Idem	Idem	Idem	16	El mismo	206'50
Idem	Idem	Idem	16	El mismo	214'13
Idem	Cogeces de Iscar	Idem	18	El mismo	19'25
Idem	Cogeces del Monte	Urbana.	18	Mariano Capdevila	125
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	125
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	125
Idem	Molpeceres	Rústica.	18	Pedro Burgoa	142'50
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	142'50
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	142'50
Idem	Portillo	Idem	16	Francisco Lopez	22'88
Idem	Molpeceres	Idem	18	Félix Alonso	118'38
Idem	San Cebrian	Idem	18	José Rodriguez	550
Idem	Fompedraza	Idem	18	José Arroyo	18'75
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	18'75
Idem	Velilla	Idem	16	Crisanto Gonzalez	12'63
Idem	Molpeceres	Idem	18	Leon Alonso	13'75
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	13'75
Idem	Olmos de Peñafiel	Idem	18	Jacobo Capdevila	10
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	10
Idem	Idem	Idem	18	Leonardo Fernandez	400
Idem	Idem	Idem	19	El mismo	400
Idem	Idem	Idem	20	El mismo	400
Idem	Idem	Idem	18	El mismo	150

(Se concluirá.)

Num. 1.983.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1893 á 1894.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.		Capítulos.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.			
Administracion provincial, personal..		7351'83	7351'83
CAPÍTULO II.			
Material..		1102'50	1102'50
CAPÍTULO II bis.			
Servicios generales..		3820'54	3820'54
CAPÍTULO III.			
Obras obligatorias..		13285'38	13285'38
CAPÍTULO IV.			
Cargas..		5699'16	5699'16
CAPÍTULO V.			
Instruccion pública..		8111	8111
CAPÍTULO VI.			
Beneficencia..		48618'89	48618'89
CAPÍTULO VII.			
Correccion pública..		2868'79	2868'79
CAPÍTULO VIII.			
Imprevistos..		333'33	333'33
CAPÍTULO IX.			
Nuevos Establecimientos..		»	»
CAPÍTULO X.			
Carreteras..		6619'71	6619'71
CAPÍTULO XI.			
Obras diversas..		»	»
CAPÍTULO XII.			
Otros gastos..		684'16	684'16
CAPÍTULO XIII.			
Resultas..		»	»
CAPÍTULO XIV.			
Ampliacion..		»	»
CAPÍTULO XV.			
Movimiento de fondos ó suplementos..		»	»
TOTAL GENERAL.			98495'29

Valladolid 1.º de Julio de 1893.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.º B.º, el Ordenador de pagos, Antonio Jalón.

Seccion cuarta.

Núm. 1.979.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el registro de todos los predios urbanos existentes en este término municipal, conforme al Real decreto de 4 de Febrero último, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los interesados y formular las reclamaciones oportunas.

Cabezón de Valderaduey 29 de Junio de 1893.—El Alcalde Presidente, Pedro Díez.—P. S. M., Miguel Villarroel, Secretario.

Núm. 1.980.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campos.

Terminado el apéndice adicional de la riqueza rústica mandado confeccionar por la Superioridad á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero del corriente año, así como tambien el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1893 á 94, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en expresados documentos puedan examinarlos durante el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hacer las reclamaciones que crean conducentes, previniendo que transecurrido dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Aguilar de Campos 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, Natalio Simón.—El Secretario, Mariano Mañueco.

NUM. 1.984.

Ayuntamiento constitucional de Viloria.

Devuelto á esta Alcaldía el expediente de arriendo con venta á la exclusiva de las espe-

cies de consumos de este término municipal, y por los grupos de carnes, vino y vinagre, aguardientes y licores, y sal comun, para el año económico actual, en conformidad con el art. 59 del Reglamento, se anuncia una nueva subasta en la misma forma que las anteriores, sobre los derechos que devenguen las ya repetidas especies, para el día 13 de los corrientes y hora de diez á doce de su mañana; cuya subasta tendrá lugar en la Sala que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento y por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad señalada á las ya dichas especies con más los recargos autorizados á las mismas, admitiendo en su última hora y á falta de licitador en la primera, las posturas que se hagan por las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo y recargos sobre las expresadas, según consta en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados que deseen enterarse del mismo.

Viloria 2 de Julio de 1893.—El Alcalde, Alejandro de Pedro.—P. S. M., El Secretario, Julian Bayon.

Seccion quinta.

Núm. 1.960.

Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita y llama á Camilo Perez, vecino que fué de esta Ciudad, en la calle de Padilla, número catorce, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado sito en la planta alta del Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre sustraccion de ropas y efectos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Toribio Díez.

NÚM. 1.961.

Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Perez, Amparo Gutierrez y Benita Tejedor, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que el día once de Julio próximo y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este Territorio, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de asistir como testigos al juicio oral de la causa que se sigue sobre lesiones á Cayetano Santos, apercibidas que de no comparecer incurrirán en la responsabilidad que determina el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.

NUM. 1.962.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Gerardo Ortiz, del Comercio y vecino que fué de esta Ciudad, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que se le sigue por delito de estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernandez.

NUM. 1 967.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

2.^A QUINCENA DE JUNIO DE 1893.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qts. métricos.	PRECIO de unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
28	D. Inocencio Cuadrillero.	Valladolid.	Harina de 1. ^a clase para pan de Hospital.	10'00	41'00	410
23	D. José M. Pastor Bravo.	Idem.	Leña.	100'00	2'60	260
23	Sres. Semprúm Hermanos	Idem.	Cebada.	500'00	10'69	5345

Valladolid 30 de Junio de 1893.—El Administrador, Arturo Bascuñana.—V.º B.º El Comisario de guerra interventor, Julio Rubio.